

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43967

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-116415

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71514 del 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE LA TELA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de enero de 2013 con el No. 08-116415-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente, en cuanto a la aplicación del método problema-solución, que en el análisis de nivel inventivo realizado por el Examinador se tomaron dos documentos como los más cercanos a la invención, D1 y D2, cuando el método problema-solución establece que se toma un solo documento como el más cercano; así las cosas, se contradice *"una directriz dada por su Despacho y contradice jurisprudencia vigente en relación al tema"*, además, *"no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano"* seleccionando dos documentos como los más cercanos (Fl. 125).

Agrega que *"...el examinador nunca determinó relación alguna con los elementos técnicos señalados, algo que el Tribunal dice que no se debe hacer ya que se debe analizar la relación técnica entre la combinación de elementos."* (Fl. 126).

Encuentra que el Examinador no tuvo en cuenta los argumentados presentados en la respuesta a la acción oficial, puesto que, en relación al documento D1, éste enseña una longitud de fibra entre 20 y 100 mm y finura entre 0.5 y 15, elementos que no son críticos; así que una persona versada en la materia no pensaría en el documento D1 para microfibras con finuras inferiores a 1 dtex o menos. Ahora, en cuanto al documento D2, cabe señalar que exhibe finuras de 5 dtex o menos y longitud entre 20 y 100 mm; adicionalmente, en dicha anterioridad es indeseada la formación de agujeros y por todas éstas razones, una persona versada en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43967

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-116415

materia *"no tomaría D2 para solucionar un problema de suministrar una tela no tejida para material que tenga buenas propiedades de absorción de líquidos"* (Fls. 127 y 128).

En cuanto se refiere al efecto técnico determinado por el examinador, el recurrente sostiene que el efecto que genera agregar microfibras de un peso determinado y aberturas, no puede ser dar suavidad y además fortaleza o volver un artículo más eficiente, puesto que las aberturas en una tela le restan resistencia a ésta: *"...aún más, en la técnica comúnmente se usa el aplicar aberturas o agujeros para romper la tela por donde se encuentran dichas aberturas"* (Fl. 128).

Agrega que *"...la patente no podía ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 11429, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso."*; lo anterior, puesto que *"en el oficio No. 11429 refirió, para el análisis de nivel inventivo, que la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación original 1 y la tela divulgada en D1 consiste en que la anterioridad no hace referencia a que las microfibras sean menores a 1 dtex. Sin embargo, en la Resolución que niega la patente el examinador estableció argumentos diferentes a los relacionados en el oficio 11429; la Resolución establece que la solicitud se diferencia de lo divulgado en D1 en que las microfibras están en la tela entre un 50 y 100% en peso". "En consecuencia, la diferencia establecida entre la anterioridad y la presente solicitud sobre la que se soporta el análisis de nivel inventivo fue cambiada radicalmente"* (Fl. 129).

Finalmente, el recurrente argumenta que quien realiza el examen no es la persona versada en la materia, pues si fuera así, no desconocería términos como *"fibras de pulpa de madera"* o *"fibras de pulpa de celulosa"*, o incluir las aberturas de D1 en D2, tal como se argumentó anteriormente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto tiene que ver con el hecho de que en el análisis de nivel inventivo realizado por el Examinador se tomaron dos documentos como los más cercanos a la invención, D1 y D2, cuando el método problema-solución establece que se toma un solo documento como el más cercano, esta Oficina considera que en la tabla que compara las características esenciales de la reivindicación 1 (Resolución No. 71514) se combinan dos documentos, D1 y D2; aquí es necesario aclarar que tanto D1 como D2 son cercanos a la invención. No obstante, el documento D1 es el más cercano, porque comparte la mayor cantidad de características semejantes a las de la solicitud; sin embargo, en éste caso, al ser el antecedente D1 el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43967

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-116415

documento que resuelve el problema técnico, se cambia la anterioridad D2 como la más cercana a la invención. En consecuencia, tal como lo establece el método problema-solución, el efecto técnico sí está dado con solo un documento, que tanto para la reivindicación 1 como para la reivindicación 16 es el documento D1, siendo errado concluir, como lo menciona el recurrente, que indicar dos documentos como los más cercanos conlleva a una incongruencia en el análisis.

Continuando con la aplicación del método problema solución, se establece el problema técnico objetivo, como el de proporcionar aperturas con un patrón definido (Col. 2, líneas 7 a 11), proporcionando el mismo efecto técnico en la reivindicación 16. Finalmente, el documento con el cual se establece el efecto sería el que solucionaría el problema técnico objetivo. En virtud de lo anterior el Examinador concluyó que la invención no es inventiva, siendo claro que de ninguna manera el análisis estableció algo diferente al método problema-solución.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido de que el Examinador no tuvo en cuenta los argumentados presentados en la respuesta a la acción oficial, puesto que una persona versada en la materia no pensaría en el documento D1 ni el documento D2, resulta pertinente aclarar que la anterioridad D1 se refiere a una tela no tejida de fibras (Col. 2, líneas 8 a 18), que enseña tanto la longitud de las fibras reivindicadas en la solicitud como las aperturas (Col. 4, líneas 2 a 4, Col. 2, líneas 11 a 15 y Col. 3, líneas 43 a 44); por lo cual sí es una anterioridad que divulga las características de la solicitud.

Por su parte, en cuanto a que las microfibras de la tela son microfibras plegadas, dicho documento señala que las fibras que se extienden longitudinalmente se cruzan parcialmente juntos y a su vez se extienden a lo largo de estos bordes (Col. 3, líneas 23 a 26), lo que se toma como los pliegues que conformarían las microfibras de la tela; por lo tanto, ésta anterioridad divulga la mayor cantidad de características, tal como se detalló. Respecto al documento D2, se indica que también se refiere a una tela no tejida de fibras (Pág. 2, líneas 6 a 19) y que las únicas características que no comparte con la solicitud es la pluralidad de aperturas y que presenta aperturas de un segundo tamaño en una segunda zona. De manera que, además de resultar pertinente los dos documentos para el análisis de nivel inventivo, cada una de las características de la reivindicación 1 (Fl. 107, radicado No. 08-116415-00003-0000) fueron analizadas en la Resolución No. 71514 y la medida de las finuras que argumenta el recurrente no se consideraron porque no se encuentran en dicha reivindicación.

En cuanto al argumento sobre el cual menciona el recurrente que el efecto técnico no puede ser dar suavidad y además fortaleza o volver un artículo más eficiente al agregar microfibras de un peso determinado y aberturas, puesto que las aberturas en una tela le restan resistencia a ésta, *"aún más, en la técnica comúnmente se usa el aplicar aberturas o agujeros para romper la tela por donde se encuentran*

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43967

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-116415

dichas aberturas"; se considera que el capítulo descriptivo de la solicitud se refiere a dicho efecto técnico, al mencionar que *"es un objeto de la presente invención proporcionar telas no tejidas que comprenden microfibras y que combinan propiedades tales como suavidad, entrada de líquidos y re-humidificación"* (Fl. 40), lo que lo convertiría en un artículo más eficiente; por lo tanto, el efecto técnico que generen las características esenciales de la invención sí tiene que ver con dar suavidad, entre otras propiedades.

Ahora bien, con referencia a los argumentos relacionados con la violación al debido proceso, cabe decir que en la respuesta con número de radicado 08-116415-00003-0000 del 25 de septiembre de 2012, se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, en donde características como la finura de 1.0 dtex de las microfibras ya no se encontraban en éste último capítulo reivindicatorio, por lo cual, al ser modificado, se realizó el análisis de nivel inventivo con los mismos documentos D1 y D2 y se encontró nuevamente que no cumplía con dicho requisito. Por lo demás, el Examinador no encontró necesario emitir un nuevo 45, comoquiera que se encuentran las suficientes evidencias técnicas que permiten concluir la falta de nivel inventivo. Así las cosas, no se encuentra motivo para señalar que la decisión violó el artículo 45 de la Decisión 486 ni el derecho constitucional al debido proceso.

Finalmente, frente al señalamiento del desconocimiento por parte del Examinador de los términos como *"fibras de pulpa de madera"* o *"fibras de pulpa de celulosa"*, o incluir las aberturas de D1 en D2, se aclara que dichas objeciones hacían referencia a los términos generales *"fibras de pulpa"* (Oficio 11429) y de ésta manera la expresión era poco clara, pues puede tener posibles variaciones o modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 71514 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43967

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

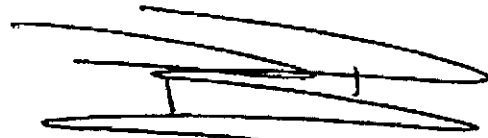
Rad. PCT/08-116415

sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓